**INFORME QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, SOBRE LAS QUEJAS Y DENUNCIAS EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 27 DE AGOSTO AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Derivado de la reforma federal, así como del decreto 27922/LXII/20[[1]](#footnote-2) publicado el primero de julio del año dos mil veinte; en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, y de conformidad al artículo 41 Bis, 57 y tercero transitorio de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco; se confirieron una serie de atribuciones y competencias correspondientes al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco).

Por lo que, el IEPC Jalisco emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en el que estableció que, es competencia de la Secretaría Ejecutiva, presentar un informe en cada sesión ordinaria ante el Consejo General sobre las quejas y denuncias interpuestas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.[[2]](#footnote-3)

El informe tiene como objeto, hacer públicos los casos y sistematizar de manera periódica, los datos específicos de las quejas y denuncias presentadas ante el IEPC Jalisco sobre violencia política contra las mujeres en razón de género, así como detallar el trámite seguido o, en su caso, dar a conocer el proceso y autoridad a la que fue derivado el asunto, esto, en los supuestos de que este organismo electoral no tuviera competencia para conocer el asunto.

Al respecto, la Secretaría Ejecutiva da cuenta que, en el periodo comprendido del veintisiete de agosto al veintiuno de septiembre del año en curso, se recibieron **dos denuncias**,las cuales se radicaron para tramitarse como Procedimientos Sancionadores Especiales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, con los números de expediente **PSE-VPG-043/2024 y PSE-VPG-044/2024**.

Para mayor apreciación, el presente informe expone de manera detallada la siguiente información:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Texto  Descripción generada automáticamente **INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA AGOSTO - SEPTIEMBRE 2024** | | | |
| **DATOS GENERALES** | | | |
| **Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:** | 02 de septiembre | **Número de folio:** | N/a |
|  | **Número de expediente asignado:** | PSE-VPG-043/2024 |
| **Órgano del Instituto en que se presentó:** | N/a | **¿Fue remitida al Tribunal Electoral?** | No |
|  | **¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?** | No |
| **TRÁMITE** | | | |
| **Resumen de la conducta denunciada:** | El Procedimiento Sancionador Especial dio inicio con motivo del acuerdo de escisión dictado dentro del diverso procedimiento PSE-VPG-042/2024, en el que fue aportado como medio de convicción el escrito de denuncia promovido por una regidora del Ayuntamiento de Mascota, Jalisco, en contra de la presidenta municipal interina y el Secretario General de dicho municipio. Al respecto, la promovente se duele esencialmente de haber sufrido violencia política por razón de género, pues a su decir, los denunciados omitieron dar respuesta a una solicitud presentada, con lo que vulneró su derecho a presentar y exponer ante el Ayuntamiento y ejercer debidamente sus funciones.  **MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS ACCIONES:**  En atención al Protocolo para la atención a víctimas de este Instituto, se determinó dar vista del escrito de denuncia, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco y la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco. Asimismo, se señaló fecha para la aplicación del Cuestionario de Evaluación de riesgo, sin embargo, la denunciante no compareció, pese haber sido debidamente notificada. Por otra parte, en aras de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento se solicitó a la denunciante, para el caso que fuera su deseo, ampliara la narración de los hechos que considera constitutivos de violencia. Finalmente, se encuentra pendiente la determinación por parte de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para el caso de que se estime necesario el dictado de una medida cautelar, que sea propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias. | | |
|
|
| **La queja o denuncia fue:** | En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. | | |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Texto  Descripción generada automáticamente **INFORME DE VIOLENCIA POLÍTICA AGOSTO - SEPTIEMBRE 2024** | | | |
| **DATOS GENERALES** | | | |
| **Fecha en la que se presentó la queja o denuncia:** | 10 de septiembre | **Número de folio:** | 06344 |
|  | **Número de expediente asignado:** | PSE-VPG-044/2024 |
| **Órgano del Instituto en que se presentó:** | Oficialía de Partes de este Instituto | **¿Fue remitida al Tribunal Electoral?** | No |
|  | **¿Conoce del asunto el Tribunal Electoral?** | No |
| **TRÁMITE** | | | |
| **Resumen de la conducta denunciada:** | El procedimiento inició con el escrito de queja presentado ante el Instituto Nacional Electoral, por una otrora candidata a diputada federal, quien refiere haber sufrido violencia política en razón de género, por parte de un partido político, una candidata y su equipo de campaña. En tal sentido, la autoridad nacional, declinó la competencia en favor de este Instituto Electoral, al estimar que los hechos denunciados se acotan al estado de Jalisco. Al respecto, la promovente se duele esencialmente de un evento organizado en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, al que fue invitado el partido político que la postuló; evento que, a su decir, fue organizado por el partido político Morena y por los coordinadores de campaña de la entonces candidata a la gubernatura. Sin embargo, a decir de la denunciante, durante el desarrollo del evento en cuestión, no se le permitió presentar su propuesta de campaña a la ciudadanía, vulnerando con ello su derecho a ser votada en las pasadas elecciones del dos de junio.  **MEDIDAS CAUTELARES Y OTRAS ACCIONES:**  En atención al Protocolo para la atención a víctimas de este Instituto, se determinó dar vista del escrito de denuncia, a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Jalisco y la Coordinación General del OPD denominado Red de Centros de Justicia para las Mujeres del Estado de Jalisco. Además, se le aplicó a la denunciante, a través de la plataforma zoom, el Cuestionario de Evaluación de análisis de riesgo y se elaboró el análisis de riesgo correspondiente. Finalmente, se encuentra pendiente la determinación por parte de la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para el caso de que se estime necesario el dictado de una medida cautelar, que sea propuesta a la Comisión de Quejas y Denuncias. | | |
|
|
| **La queja o denuncia fue:** | En trámite, toda vez que se encuentra pendiente la realización aquellas diligencias que se estimen pertinentes para la debida integración del procedimiento. | | |

**Guadalajara, Jalisco; a 26 de septiembre de 2024**

**Mtro. Christian Flores Garza**

**El Secretario Ejecutivo**

1. Consultable en: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/07-01-20-bis.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. Artículo 47 del Reglamento de Quejas y Denuncias en materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del IEPC Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)